INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes presentaron escrito solicitando terminación del mismo por pago total de la obligación.

Hago saber además que, mediante oficio No. 1859 del 29/11/2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas la Inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 110-14217, medida que fue registrada por dicha entidad, por lo cual se libró despacho comisorio N° 019 el cual fuera entregado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira, el 04/03/2022.

Manizales, 2 de agosto de 2022

JÉSSICA SALAZAR SUÀREZ
Oficial Mayor

RAD. 170014003009-2021-00675-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que adelanta la sociedad **Bronces y Láminas** contra los señores **María Elena Mancera González y Walter Alberto Mancera Zuluaga**, y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se ordena a las partes aclarar los alcances del acuerdo realizado o presentar copia del documento de transacción, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G. del P, advirtiendo que la solicitud debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente trámite.

Debe recordarse que en tratándose de procesos declarativos, los mismos pueden terminarse de forma anormal, atendiendo las previsiones de los artículos 312 a 317 del Código General del Proceso, no siendo una de ellas la terminación por pago, tal como se depreca por la parte actora en coadyuvancia de uno de los demandados.

De esta manera, deberán los intervinientes indicar con precisión cuál es la institución procesal que pretenden solicitar para dar por terminado el juicio declarativo, esto es, si se trató de una transacción o un desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior, se concede a las partes el término de ejecutoria del presente auto para realizar la aclaración solicitada por el despacho, advirtiéndoles que, de guardar silencio, se entenderá por esta judicatura que desisten de la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e89d4eb195338156ea0721441409a9dffe0a96a9229fab36f04949975f6ada2**
Documento generado en 02/08/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica